

AAI – 5.096
Exp.: 10-IPPC-00044.1/20
y 10-IPPC-00093.7/21
Modificación No Sustancial

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA EVENCIO NIÑO, S.A., CON NIF A28894731, PARA SU INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y GESTIÓN DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARGANDA DEL REY.

La actividad desarrollada por EVENCIO NIÑO S.A. se corresponde con los números CNAE-2009: 3811 “*Recogida de residuos no peligrosos*” y 3900 “*Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos*”, y consiste en la clasificación, almacenamiento y tratamiento de residuos no peligrosos, así como la descontaminación de vehículos al final de su vida útil, fabricación de combustible derivado de residuos (CDR) y almacenamiento de restos de pan y/o galletas, para su traslado a plantas de elaboración de pienso para animales.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en las parcelas 51, 52, 54, 55, 56, 114, 116, 117 y 122 del Polígono 14 del sector de El Campillo en la antigua N-III PK 31,5 del término municipal de Arganda del Rey, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
51	743	2549	66	28014A014000510000MY	ARGANDA DEL REY
52	781	2587	72	28014A014000520000MG	
54	756	2562	218	28014A014000540000MP	
55	734	2540	34	28014A014000550000ML	
56	518	2215	81	28014A014000560000MT	
114	731	2537	211	28014A014001140000MG	
116	340	1925	100	28014A014001160000MP	
117	760	2566	29	28014A014001170000ML	
122	322	1895	87	28014A014001220000MF	

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-5.035/14, con fecha 8 de junio de 2015 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental (actual Dirección General de Descarbonización y Transición Energética), por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) y formula favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental a las



instalaciones de la empresa EVENCIO NIÑO S.A., ubicadas en el término municipal de Arganda del Rey

Segundo. Con fecha 20 de junio de 2016 se emite Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se modifica la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la empresa EVENCIO NIÑO S.A., para su instalación de gestión de residuos no peligrosos y gestión de vehículos al final de su vida útil, ubicada en el término municipal de Arganda del Rey, y sustituye a la Resolución de 8 de junio de 2015, por la que se otorgaba la AAI inicialmente.

Primero. Con fecha 20 de noviembre de 2015 y referencia 10/202065.9/15 el titular presentó la declaración responsable, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización.

Segundo. Con fecha 25 de noviembre de 2016 el titular presenta solicitud de modificación de la AAI para la inclusión del código LER 17 09 04 “Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03”, en el proceso NP 11 “Clasificación de residuos no peligrosos”.

Tercero. Con fecha 22 de julio de 2019 y registro de salida 10/214361.9/19, la Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad comunica a EVENCIO NIÑO que podrá gestionar el residuo con código LER 17 09 04 “Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03” dentro del proceso NP 11 “Clasificación de residuos no peligrosos” conforme lo recogido en la Propuesta de Resolución de Modificación de la Autorización Ambiental Integrada que se está tramitando en esta Área de Control Integrado de la Contaminación. A la gestión de este residuo le será de aplicación todas las obligaciones recogidas con carácter general en la AAI para los residuos, así como las establecidas para el proceso mencionado.

Cuarto. Con fecha 30 de marzo de 2017 y referencia 10/091061.9/17, el titular presenta información y documentación donde comunica una serie de modificaciones en el número y superficie de las naves de la instalación, así como del edificio de oficinas, respecto de lo inicialmente previsto y autorizado, no realizándose ninguna modificación en la actividad desarrollada. Con fecha 29 de mayo de 2017 y número de referencia de salida 10/159785.9/17 se comunica al titular que la modificación se considera no sustancial y que se puede realizar siempre y cuando no contravenga lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) del municipio de Arganda del Rey y su normativa de desarrollo.

Quinto. Con fecha 17 de abril de 2018 y referencia 10/135120.9/18, el titular presenta una memoria ambiental de modificación de AAI, relativa a:

- La modificación de las capacidades de gestión de determinados residuos no peligrosos con códigos LER:
 - o 20 03 07 “Residuos Voluminosos” (código de nueva inclusión),
 - o 20 03 01 “Mezcla de residuos municipales”,
 - o 15 01 05 “Envases Compuestos” y
 - o 20 01 01 “Papel y Cartón”



Con fecha 13 de julio de 2018 y número de referencia de salida 10/235094.9/18 se comunica al titular que la modificación se considera no sustancial y que podrá llevarla a cabo.

Sexto. Con fecha 3 de junio de 2019 y referencia 10/162258.9/19, el titular presenta una solicitud de modificación con los siguientes aspectos:

- Inclusión de la actividad de gestión de autobuses al final de su vida útil, sin modificar las unidades de vehículos al final de su vida útil autorizadas para descontaminar ni las dimensiones de las instalaciones reservadas para la actividad.
- Variación de funcionamiento de las dos líneas de descontaminación, que trabajarán con dos vehículos de los definidos en el Real Decreto 20/2017, de 20 de enero o con único autobús.
- Inclusión de nuevos códigos LER en el Proceso NP12 "Desmontaje de vehículos descontaminados", en la sección de residuos no peligrosos **generados**.

Séptimo. Respecto la solicitud anterior, con fecha 1 de julio de 2020 y registro de salida 10/358124.9/20, la Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad comunica a EVENCIO NIÑO que la memoria ambiental presentada para justificar la sustancialidad de las modificaciones solicitadas no es completa y se le requieren una serie de aclaraciones. Con fecha 1 de diciembre de 2020 y referencia 10/536210.9/20, el titular presenta las correspondientes aclaraciones.

Octavo. Con fecha 2 de julio de 2021 y registro de entrada 10/348240.9/21, el titular presenta solicitud de modificación de la AAI para la inclusión de los códigos LER-VEH en aplicación de la Disposición Transitoria 1ª del *Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre*. En concreto se solicita la inclusión de los siguientes códigos LER-VEH:

- 16 01 04* 10 Automóviles al final de su vida útil
- 16 01 04* 20 Vehículos al final de su vida útil no incluidos en el LER 16 01 04* 10.

Noveno. Con fecha 13 de agosto de 2021 y registro de entrada 10/411196.9/21, el titular presenta solicitud de inclusión de los códigos LER-RAEE en aplicación del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Décimo. Con fecha 15 de junio de 2020 y registro de salida nº 10/211245.9/20 (Expediente 10-OIAC-00070.3/2020) esta Dirección General comunica al titular su clasificación con **nivel de prioridad 3** según el anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio; y se le indica la obligación de disponer, antes del 16 de octubre de 2021 (*Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre*), de una *garantía financiera según las condiciones establecidas en el artículo 33 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

Undécimo. Con fecha 30 de noviembre de 2021 y registro de entrada nº 10/613449.9/21, EVENCIO NIÑO, S.A. entrega la declaración responsable regulada en el Anexo IV del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*. El titular declara su exención de constitución de la garantía financiera obligatoria en aplicación del



apartado b) del artículo 28 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre. Con fecha 04 de enero de 2022 y registro de salida nº 10/002589.9/22, esta Dirección General comunica al titular la recepción de la mencionada declaración responsable.

Duodécimo. Con fecha 31/05/2016 el titular presentó en el Ayuntamiento de Arganda del Rey del Plan de Autoprotección provisional. Dado que dicho Plan es provisional, puesto que no se había terminado de ejecutar la totalidad del proyecto, dicho Plan debe actualizarse con la inclusión de todas las actividades llevadas a cabo por el titular.

Decimotercero. Tras la emisión de la Resolución de AAI de 20 de junio de 2016 se ha aprobado la siguiente normativa:

- *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, que deroga la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación.*
- *Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.*
- *Reglamento (UE) 2017/1017 de la Comisión, de 15 de junio de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 68/2013, relativo al Catálogo de materias primas para piensos.*
- *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.*
- *Real Decreto 773/2017, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos y emisiones industriales.*
- *Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*
- *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión mediana y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera.*
- *Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.*
- *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.*



- *Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones Técnicas en materia de vigilancia y control y criterios comunes que definen los procedimientos de actuación de los organismos de control autorizados de las emisiones atmosféricas de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.*
- *Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.*
- *Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.*
- *Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.*

Decimocuarto. De acuerdo a lo requerido en el condicionado ambiental establecido en la Resolución de AAI del 20 de junio de 2016 el titular presenta:

- Con fecha 13 de febrero de 2017 y referencia de entrada 10/036942.9/17, documentación relativa al cumplimiento del apartado 6.1. del Anexo III de la AAI: Estudio de ruido. Mediante escrito de fecha 21 de junio de 2017 y número de referencia de salida 10/190034.9/17, se le indica al titular que deberá volver a realizar un nuevo estudio de ruido una vez se hayan implantado la totalidad de las actividades de gestión.
- Con fecha 13 de febrero de 2017 y referencia de entrada 10/036942.9/17, documentación relativa al cumplimiento del apartado 10.2.2. del Anexo III de la AAI: Instalación de caudalímetro.
- Con fecha 10 de octubre de 2019 y referencia de entrada 10/309009.9/19, documentación relativa al cumplimiento del apartado 7.1. del Anexo III de la AAI: Informe Preliminar de Situación del Suelo. Mediante escrito de fecha 7 de diciembre de 2021 y número de referencia de salida 10/619134.9/21, se le indica al titular que deberá presentar el siguiente Informe Periódico de Situación del Suelo antes de 2024.

Decimoquinto. A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, se ha elaborado el informe previo a la propuesta de resolución, al objeto de realizar el trámite de audiencia al titular de acuerdo con el artículo 82 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Decimosexto. Realizado el trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de modificación de la AAI, no se han recibido alegaciones por parte del titular.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.4 del Anejo I de la citada Ley.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c y 10.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de conformidad con el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación*, las modificaciones individuales comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, ni el conjunto de todas ellas, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente. Asimismo, las modificaciones no implican el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental según la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, por no encontrarse en ninguno de los supuestos definidos en el artículo 7 de la misma.

Cuarto. En igual sentido, la aprobación del nuevo marco normativo referenciado en el antecedente de hecho Decimocuarto, no supone una revisión de oficio de la AAI conforme al artículo 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*. No obstante, es preciso actualizar la referencia legislativa que figura en los textos de determinados epígrafes de la AAI, para su adaptación a la normativa vigente, de acuerdo con el artículo 16.5 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

Quinto. Las instalaciones donde van a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, la cual queda integrada en esta AAI.

Por otro lado, las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar operaciones de tratamiento de residuos deberán obtener autorización, concedida por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio el solicitante y será válida para todo el territorio español.

Sexto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

Séptimo. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.



Octavo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.*

Noveno. La actividad se encuentra dentro del ámbito del *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales.*

Décimo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y su clasificación con nivel de prioridad 3 según el anexo de la *Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.*

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, de conformidad con el *Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación, elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética,

RESUELVE

Primero. **Considerar** las modificaciones comunicadas por el titular, individualmente y en su conjunto, como “**no sustanciales**”, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos anteriormente señalados.

Segundo. **Declarar** que, respecto al estado en el que se encuentre la **instalación de protección contra incendios**, así como a su grado de operatividad para la función para la que fue instalada, será el órgano competente en dicha materia el que deba dar conformidad a dicha instalación, así como al control e inspección de la misma.

Tercero. **Modificar** el texto de la Resolución de 20 de junio de 2016, por la que se modificó la AAI otorgada a la empresa EVENCIO NIÑO S.A., con NIF A28894731, para su instalación de gestión de residuos no peligrosos y gestión de vehículos al final de su vida útil, ubicada en el término municipal de Arganda del Rey, en los siguientes términos:

–De acuerdo a las modificaciones comunicadas por el titular:

- Apartado: 3 (sustituido en su totalidad por otro nuevo Apartado 3) y epígrafes: 4.12.1., 4.12.2. y 4.14.3 del Anexo II.
- Apartado: 4.4., 4.5., 4.7., 4.9. (apartado nuevo) y epígrafes 10.2.3., 10.2.10 y 10.2.11 del Anexo III.



- Epígrafes: 1., 2.1.2., 2.1.4., 2.1.5., 2.1.6., 2.3., 3.1.1., 3.1.2., 3.1.3., 3.1.4., 3.3., 3.4. y 4.1. del Anexo IV.

– De oficio, para su adaptación a la normativa vigente:

- Epígrafes: 4.1., 4.7., 4.12.1., 4.12.2., 4.13.2., 4.13.3. (suprimido), 4.14.1., 4.14.2., 4.14.5. (apartado nuevo), 4.14.6. (apartado nuevo), 4.15., 6.9. (apartado nuevo), 8.1., 9.1., 9.3., 9.5., 10.2., y 10.3. del Anexo II.
- Epígrafes: 1.2., 1.3. (apartado nuevo), 2.1, 2.3., 5.2.1., 5.2.2., 5.2.3. (suprimido), 5.2.4., 5.2.5., 5.3. (suprimido), 5.4., 5.5., 10.2., 10.2.14 (apartado nuevo) y 10.12.15. (apartado nuevo) del Anexo III.

Cuarto. Modificar, una vez el titular ha dado cumplimiento a los mismos, los siguientes epígrafes de la Resolución de 20 de junio de 2016:

- Epígrafes: 6.1., 7.1., 10.2.2. y 10.2.4. del Anexo III.

Quinto. Suprimir, una vez el titular ha dado cumplimiento a los mismos, los siguientes anexos y apartados de la Resolución de 20 de junio de 2016:

- Anexo I.
- Apartado 1 del Anexo II y epígrafe 10.2.1. del Anexo III.

No obstante, se mantiene la numeración de los apartados y epígrafes suprimidos. Se adjuntan en el anexo de la presente Resolución los apartados modificados.

La Resolución permanecerá unida a la Resolución de fecha 20 de junio de 2016, que quedará vigente en todos aquellos aspectos que no han sido objeto de modificaciones.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*.

Madrid, a fecha de la firma

DIRECTOR GENERAL DE DESCARBONIZACIÓN
Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez
(Decreto 122/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno)



ANEXO

ANEXO I: Anexo suprimido

ANEXO II (Epígrafes modificados)

1. CONDICIONES GENERALES (Apartado suprimido)
3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA (Apartado sustituido)
 - 3.1. Se instalará un sistema de recuperación de vapores para minimizar la emisión de compuestos orgánicos volátiles durante las operaciones de vaciado de gasolina y gasóleo de los depósitos de combustible de los vehículos al final de su vida útil gestionados en la instalación durante la fase de descontaminación de los mismos.

El titular deberá instalar el sistema de recuperación de vapores procedentes de los vaciados de los depósitos de combustible cuando alcance la capacidad de tratamiento prevista, es decir, dos líneas de descontaminación de 2500 unidades al año, y un total de hasta 5000 unidades/año de vehículos fuera de uso. En el plazo máximo de **un mes** desde que la instalación alcance la capacidad de tratamiento de 4000 unidades/año de vehículos fuera de uso, el titular deberá comunicarlo a esta Área de Control Integrado de la Contaminación. Asimismo, en un plazo máximo de **seis meses** desde que la instalación alcance su capacidad máxima (5000 unidades/año), el titular deberá justificar documentalmente la instalación del sistema de recuperación de vapores procedentes de los vaciados de los depósitos de combustible.

- 3.2. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, y el *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión mediana y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera*, la actividad de la instalación se cataloga de la siguiente forma:

Grupo B - Código 09 10 09 50: “*Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 500 t/día, o >= 10 t/día en el caso de residuos peligrosos*”.

- 3.3. De acuerdo al Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera incluido en el anexo IV de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera*, el foco asociado a la fabricación de Combustible Derivado de Residuo (CDR) se cataloga de la siguiente forma:



FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (kWt) (Solo Focos de combustión)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Foco 1: Equipo de fragmentación/ triturado de residuos para fabricación CDR	B	09 10 09 50	--	SI	Ciclón de alto rendimiento

- 3.4.** Cualquier modificación del número de focos, sistemas de depuración de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 3.5.** En todo caso, los sistemas de tratamiento de las emisiones deberán estar plenamente operativos siempre que los focos estén en funcionamiento. En el caso de disfunción de los sistemas mencionados se deberá proceder a la parada del foco de emisión correspondiente.
- 3.6.** Se deberá cumplir el siguiente valor límite de emisión (VLE) en el foco de emisión canalizado, expresado en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K), referido a condiciones reales de funcionamiento.

Identificación del foco	Parámetro	VLE
Foco 1	Partículas totales	20 mg/Nm ³

Para el establecimiento de los VLE se ha tenido en cuenta el BREF "Reference Document on Best Available Techniques for the Waste Treatments Industries" de agosto de 2006.

- 3.7.** Los focos de emisión existentes deberán estar adaptados a los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02: "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones"*, aprobada mediante el *Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid*.
- 3.8.** Los focos de emisión a la atmósfera, deberán tener una altura tal que cumpla con los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica ATM-E-EC01 "Cálculo de altura de focos canalizados"*, aprobada mediante el *Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid*.
- 3.9.** Los nuevos focos de emisión a la atmósfera que se instalen, a efectos del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, deberán estar inequívocamente identificados y adaptados a los requisitos establecidos en las Instrucciones Técnicas correspondientes, recogidas en el *Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid*.
- 3.10.** Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas



tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el de registro de controles a la atmósfera.

- 3.11. Las zonas de maniobra y tránsito de los vehículos deberán ser acondicionadas con el fin de evitar las emisiones de partículas. Junto al cerramiento, carenado y capotaje de los principales equipos de la instalación, se efectuarán riegos periódicos en las pistas y zonas de maniobra y tránsito de vehículos y la humectación de los acopios de material fino en las operaciones de trasiego. Las vías de tránsito dispondrán del firme adecuado y, en la medida de lo posible, se mantendrán limpios. Además, se limitará la velocidad de los vehículos y de los equipos móviles. En la fase de descarga de los residuos y en la de carga de las tolvas de alimentación, se implantarán las medidas necesarias para minimizar las emisiones de materiales pulverulentos.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 4.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid* y su normativa de desarrollo, en particular el *Real Decreto 110/2015 de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos* y el *Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil* y por el que se modifica el *Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre*.
- 4.7. En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.

Así mismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) N° 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio*, modificado por el *Reglamento (UE) n° 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013*, y demás normativa citada en el referido artículo.

4.12. Operaciones y procesos de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos

- 4.12.1 La instalación gestionará residuos que tengan consideración de peligrosos, que por tanto estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, las operaciones de gestión de residuos peligrosos que se autorizan en la instalación son las siguientes:

- **R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11.**



- **R1301 Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia.**
- **R1302 Almacenamiento de residuos de forma segura previo a su tratamiento**

Los procesos, y los residuos admisibles y generados en ellos son los siguientes:

Proceso NP 01	DESCONTAMINACIÓN DE VEHICULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL
Operación	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
16 01 04* 10	Vehículos al final de su vida útil
16 01 04* 20	Vehículos al final de su vida útil no incluidos en el LER 16 01 04* 10
RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS	
LER	Descripción
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 07 01*	Fuel oil y gasoil
13 07 02*	Gasolina
13 07 03*	Combustible (incluidas mezclas)
14 06 01*	Fluidos del aire acondicionado (Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC)
15 02 02*	Absorbentes
16 01 07*	Filtros de aceite
16 01 13*	Líquidos de frenos
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas
16 06 01*	Baterías de plomo
16 08 07*	Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas
RESIDUOS NO PELIGROSOS GENERADOS	
LER	Descripción
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes
16 01 03	Neumáticos
16 01 20	Vidrio
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
<ul style="list-style-type: none"> – En el Centro se podrán recibir y tratar Vehículos al Final de su Vida útil, tal como se definen en el <i>Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre</i>, en las condiciones establecidas en la presente Resolución. – Los vehículos serán objeto de descontaminación y desmontaje de conformidad con lo previsto en el mencionado Real Decreto. – Tras este proceso se genera el residuo no peligroso clasificado con el código LER 16 01 06 “Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos” que deberá someterse al proceso de desmontaje de vehículos descontaminados en la propia instalación (NP 12). 	



- Además, se podrán recibir y tratar autobuses a los que se les aplicará las mismas condiciones que a los vehículos definidos en el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Proceso NP 02		ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRONICOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS	
Operación		R1301 Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia. R1302 Almacenamiento de residuos de forma segura previo a su tratamiento	
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos LER 16 02 09 a 16 02 12	16 02 13*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores
		16 02 13*-21*	Monitores y pantallas CRT
		16 02 13*-22*	Monitores y pantallas no CRT, no LED
		16 02 13*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
		16 02 13*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
		16 02 13*-72*	Paneles fotovoltaicos peligrosos (ej CdTe)
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos LER 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	20 01 35*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores
		20 01 35*-21*	Monitores y pantallas CRT
		20 01 35*-22*	Monitores y pantallas no CRT, no LED
		20 01 35*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
		20 01 35*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
		20 01 35*-61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos
RESIDUOS GENERADOS			
LER	Descripción		
	Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles		
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO			
<ul style="list-style-type: none"> – La admisión en estos procesos de RAEE se ajustará en todo momento al <i>Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos</i>, incluidos los requisitos técnicos de las instalaciones destinadas al almacenamiento de esta tipología de residuos. – Los RAEE admisibles en este proceso se someterán única y exclusivamente a almacenamiento sin manipulación alguna, debiendo destinarse a otras operaciones de valorización posteriores en otra instalación expresamente autorizada para llevar a cabo dichas operaciones. – La gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la <i>Ley 5/2003, de 20 de marzo</i>, conforme a lo relativo a los principios de proximidad y suficiencia. En consecuencia la valorización de este tipo de residuos se realizará preferentemente en instalaciones autorizadas ubicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid. 			



- 4.12.2.** La instalación gestionará residuos que tengan consideración de no peligrosos, que por tanto no estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, las operaciones de gestión de residuos no peligrosos que se autorizan en la instalación son las siguientes:

- **R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11.**
- **D13: Combinación o mezcla previa a cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D12.**

Los procesos y los residuos admisibles y generados en cada uno de ellos, son los siguientes:

Proceso NP11	CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS
Operación	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
02 01 10	Residuos metálicos
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
03 01 01	Residuos de corteza y corcho
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 030104
03 03 01	Residuos de corteza y madera
03 03 08	Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado
03 03 10	Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica
07 05 14	Residuos sólidos distintos de los especificados en el código 07 05 13
07 06 12	Lodos del tratamiento <i>in situ</i> de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 06 11
08 03 08	Residuos líquidos acuosos que contienen tinta
08 03 18	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17
09 01 07	Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata
09 01 08	Películas y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata
12 01 01	Limaduras y virutas de metales féreos
12 01 02	Polvo y partículas de metales féreos
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no féreos
12 01 04	Polvo y partículas de metales no féreos
12 01 05	Virutas y rebabas de plástico



Proceso NP11	CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS
Operación	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
15 01 01	Envases de papel y cartón
15 01 02	Envases de plástico
15 01 03	Envases de madera
15 01 04	Envases metálicos
15 01 05	Envases compuestos
15 01 06	Envases mezclados
15 01 07	Envases de vidrio
15 01 09	Envases textiles
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02
16 01 17	Metales féreos
16 01 18	Metales no féreos
16 01 19	Plásticos
16 01 20	Vidrio
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15
16 03 04	Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03
16 03 06	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)
16 06 05	Otras pilas y acumuladores
17 02 01	Madera
17 02 03	Plásticos
17 04 01	Cobre, bronce, latón
17 04 02	Aluminio
17 04 03	Plomo
17 04 04	Zinc
17 04 05	Hierro y acero
17 04 06	Estaño
17 04 07	Metales mezclados
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10



Proceso NP11	CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS
Operación	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03
18 01 04	Residuos cuya recogida y eliminación no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, ropa desechable, pañales)
18 01 09	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08
19 10 01	Residuos de hierro y acero
19 10 02	Residuos no férreos
19 12 01	Papel y cartón
19 12 02	Metales férreos
19 12 03	Metales no férreos
19 12 04	Plástico y caucho
19 12 05	Vidrio
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06
19 12 08	Tejidos
19 12 10	Residuos combustibles (combustible derivado de residuos)
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11
20 01 01	Papel y cartón
20 01 02	Vidrio
20 01 10	Ropa
20 01 32	Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
20 01 39	Plásticos
20 01 40	Metales
20 02 01	Residuos de parques y jardines
20 03 01	Mezcla de residuos municipales
20 03 07	Residuos voluminosos
RESIDUOS NO PELIGROSOS GENERADOS	
Los residuos no peligrosos asociados a este proceso son los mismos que los admisibles. Además, se genera el residuo con código LER 19 12 12 proveniente del rechazo de la clasificación de los residuos no peligrosos recibidos.	



Proceso NP11	CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS
Operación	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción

CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
<ul style="list-style-type: none"> - En relación al residuo con código LER 20 03 01 "Mezcla de residuos municipales", excluirá expresamente los materiales y sustancias amparadas por el <i>Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano</i> y por el <i>Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano</i>. - En cuanto a los residuos de construcción y demolición, se cumplirá lo dispuesto en la <i>Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición de la Comunidad de Madrid</i> y, en particular, en cuanto a las condiciones de almacenamiento, se evitará la mezcla de residuos ya separados o cualquier otra práctica que impida o dificulte su posterior reciclaje o valorización, no superándose en ningún momento la capacidad máxima de almacenamiento declarada en la documentación técnica aportada, de acuerdo con las cantidades que se relacionan en la tabla de almacenamiento. - Los residuos separados en este proceso deberán destinarse preferentemente, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia, a su reutilización, reciclado y valorización. y en último caso a eliminación - La gestión de residuos biosanitarios se realizará conforme a lo establecido en el <i>Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid</i>, por lo que sólo podrán ser destinados a operaciones de eliminación (D). - Los residuos no peligrosos como pilas y acumuladores y RAEEs que disponen de legislación específica y poseen posibilidades de valorización, sólo podrán ser destinados a operaciones de valorización (R). - El residuo con código LER 19 12 12, recepcionado en este proceso o bien generado en el mismo tras la clasificación de residuos no peligrosos, será destinado al proceso NP 14 "Obtención de combustible derivado de residuos". 	



Proceso NP12	DESMONTAJE DE VEHÍCULOS DESCONTAMINADOS
Operación	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos
RESIDUOS NO PELIGROSOS GENERADOS	
LER	Descripción
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos
16 01 17	Metales férricos
16 01 18	Metales no férricos
16 01 19	Plástico
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13
No se generan habitualmente residuos peligrosos asociados a este proceso	
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
<ul style="list-style-type: none"> - Los residuos separados en este proceso deberán destinarse preferentemente, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia y sin perjuicio de la normativa sobre seguridad vial e industrial, a la preparación para la reutilización, reciclado y valorización para garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos en el <i>Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.</i> - El residuo admisible con LER 16 01 06 solo podrá proceder de centros autorizados para el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil (CAT), en virtud de lo establecido en el <i>Real Decreto 265/2021, de 13 de abril.</i> - Se adoptarán las medidas oportunas para asegurar que los residuos “vehículos descontaminados” (LER: 16 01 06) admitidos en el proceso no contengan sustancias peligrosas ni otros componentes según se establece en los Anexos del <i>Real Decreto 265/2021, de 13 de abril.</i> - Se retirarán y gestionarán adecuadamente todos los componentes y materiales enumerados en el Anexo IV del <i>Real Decreto 265/2021, de 13 de abril.</i> - En ningún caso podrán reutilizarse piezas en las que figure el número de bastidor del vehículo. - Una vez realizada la descontaminación del vehículo al final de su vida útil, se separarán los componentes, partes o piezas que se puedan preparar para la reutilización y se comercializarán como componentes, partes o piezas de segunda mano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.3. del <i>Real Decreto 265/2021, de 13 de abril.</i> - La extracción de piezas y componentes para su preparación para la reutilización y comercialización únicamente podrá realizarse de vehículos que previamente hayan causado baja definitiva en el Registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico y hayan sido descontaminados. - Tras este proceso, los residuos clasificados mediante el código LER 16 01 06, sólo podrán ir destinados a gestores autorizados para la realización de operaciones de fragmentación de este tipo de residuos. Los residuos no peligrosos valorizables generados en este proceso podrán ser objeto de trituración y/o compactación en el proceso NP13. 	



Proceso NP 13	CLASIFICACIÓN, COMPACTACIÓN Y TRITURACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS
Operación	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
03 03 08	Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado
12 01 05	Virutas y rebabas de plástico
15 01 01	Envases de papel y cartón
15 01 02	Envases de plástico
15 01 05	Envases compuestos
15 01 06	Envases mezclados
16 01 17	Metales féreos
16 01 18	Metales no féreos
16 01 19	Plástico
17 02 03	Plásticos
20 01 39	Plásticos
20 01 01	Papel y cartón
RESIDUOS NO PELIGROSOS GENERADOS	
Los residuos no peligrosos generados asociados a este proceso son los mismos que los admisibles.	
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
<ul style="list-style-type: none"> - Los residuos asociados a este proceso se podrán someter a trituración o compactación o ambos. - El destino de los residuos generados en este proceso de clasificación, compactación y trituración de residuos no peligrosos será, en cualquier caso, su entrega a gestores autorizados para proceder a su valorización o eliminación, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia. 	



Proceso NP 14	OBTENCIÓN DE COMBUSTIBLE DERIVADO DE RESIDUOS
Operación	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11
RESIDUOS NO PELIGROSOS GENERADOS	
LER	Descripción
19 12 10	Residuos combustibles (combustible derivado de residuos)
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
<ul style="list-style-type: none"> - El proceso consiste en la clasificación y trituración de residuos no peligrosos provenientes del rechazo del proceso NP 11. - Los residuos admisibles en este proceso consistirán única y exclusivamente en mezclas de papel, cartón, plásticos, textiles, madera y fracciones orgánicas no seleccionadas, no susceptibles de otras formas de valorización y que respondan fundamentalmente a los códigos LER mencionados en la tabla. - Tras este proceso se genera el residuo no peligroso clasificado con el código LER 19 12 10 "Residuos combustibles (combustible derivado de residuos)" que deberá remitirse a un gestor autorizado para proceder a su valorización energética (R1). Previamente el residuo habrá sido clasificado y contará con una descripción de sus propiedades (humedad, tamaño de partícula, poder calorífico, contenido en cloro, mercurio, etc.) para ajustarse a alguna de las clases establecidas en la Norma UNE-EN 15359:2012 "Combustibles sólidos recuperados. Especificaciones y clases". - El residuo con código LER 19 12 12 generado en este proceso, corresponderá solo y exclusivamente al rechazo de ese código LER recepcionado en este proceso, ante la imposibilidad de utilizarlo en la obtención de combustible, ni a otra forma de valorización y por tanto podrá destinarse a eliminación. - En este proceso no se generan habitualmente residuos peligrosos asociados. 	

4.13. Condiciones específicas relativas a la gestión de residuos

4.13.2. Para cada residuo admisible, EVENCIO NIÑO, S.A. deberá celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.*

4.13.3. (Suprimido)

4.14. Condiciones específicas relativas a la gestión de vehículos al final de su vida útil.

4.14.1. El centro deberá expedir el Certificado de Destrucción de Vehículos al Final de su Vida Útil conforme a lo establecido en el Anexo III del Real Decreto 265/2021, de 13



de abril. Este documento se conservará a disposición de la Administración durante un período no inferior a tres años:

La descontaminación del vehículo se realizará, según el artículo 6.2. del *Real Decreto 265/2021, de 13 de abril*, en el plazo treinta días naturales a partir de la fecha de expedición del certificado de destrucción.

4.14.2. El gestor deberá mantener actualizado y a disposición de la Administración, un registro en el que figuren como mínimo los siguientes datos:

VEHÍCULOS RECIBIDOS

Tipo de vehículo (modelo)

Fecha de recepción

Fecha de descontaminación

Peso

Matrícula

Nº bastidor

Nº certificado destrucción

Fecha certificado de destrucción

Datos identificativos del titular (NIF/CIF, nombre y apellidos/razón social)

RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS

Se añadirá el número de Documento de Identificación a la información prevista en el artículo 6 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.

4.14.3. La capacidad de tratamiento prevista es de 5.000 vehículos/año. Alcanzada dicha cifra, declarada por el interesado como capacidad de tratamiento del centro, deberá cesar en la recepción del residuo "Vehículos al final de su vida útil", código LER 16 01 04.

4.14.5. El titular cumplirá, en el ámbito de la gestión de vehículos al final de su vida útil, los siguientes objetivos de preparación para la reutilización, reciclado y valorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1 del *Real Decreto 265/2021, de 13 de abril*:

- El porcentaje total de preparación para la reutilización y valorización será al menos el 95% del peso medio por vehículo y año.
- El porcentaje total de preparación para la reutilización y reciclado será al menos del 85% del peso medio por vehículo y año.

4.14.6. Asimismo, y en virtud de lo establecido en el artículo 8.2 del *Real Decreto 20/2017, de 20 de enero*, deberá recuperar y comercializar piezas y componentes para su preparación para la reutilización en los porcentajes siguientes:

- Recuperar para su preparación para la reutilización y comercializar piezas y componentes de los vehículos que supongan, al menos, un 10% del peso total de los vehículos que traten anualmente.
- A partir del 1 de enero de 2026, recuperar para su preparación para la reutilización y comercializar componentes, partes o piezas de los automóviles



que supongan, al menos, un 15% del peso total de los vehículos que traten anualmente.

4.15. Procesos auxiliares de generación de residuos peligrosos

4.15.1. Como consecuencia de su actividad y con independencia de los residuos peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.

NP 21: EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
LER	Descripción
ABSORBENTES CONTAMINADOS	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
ACEITES USADOS	
13 02 08	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
NP 22: TRATAMIENTO IN SITU DE EFLUENTES	
LER	Descripción
LODOS DE SEPARADORES DE AGUA/SUSTANCIAS ACEITOSAS	
13 05 02	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas
ACEITES DE SEPARADORES DE AGUA/SUSTANCIAS ACEITOSAS	
13 05 06	Aceites de separadores de agua/sustancias aceitosas

6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

6.9. En el supuesto de comercialización o autoconsumo de los combustibles recuperados de los VFVU, los almacenamientos de combustibles cumplirán con los requisitos establecidos en el Reglamento de instalaciones petrolíferas aprobado por *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y en la instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*, que les sean de aplicación, así como el resto de requisitos en la normativa de aplicación, de acuerdo con lo indicado en el artículo 7.2 y Anexo V del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre VFVU.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en los epígrafes referidos al almacenamiento de combustibles se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

8. CONDICIONES RELATIVAS AL ALMACENAMIENTO INTERMEDIO DE SUBPRODUCTOS PARA LA ELABORACIÓN DE PIENSOS

8.1. Los subproductos que podrán ser admitidos en las instalaciones de almacenamiento intermedio serán únicamente los catalogados en el Anexo del *Reglamento (UE) Nº 68/2013, de la Comisión de 16 de enero de 2013, relativo al Catálogo de materias primas para piensos* (modificado por el *Reglamento (UE) 2017/1017, de la Comisión, de 15 de junio de 2017*), con el epígrafe 13.1.1 "Productos de panadería y de fabricación de pastas alimenticias".



9. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 9.1. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, debiendo aplicarse, en los aspectos que correspondan, su normativa sectorial específica, en especial la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, el *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales* y el *Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios*.

Por tanto, de acuerdo con la configuración actual de la instalación, se deberá revisar el Plan de Autoprotección de acuerdo con la referida Norma básica de Autoprotección, y **en el plazo de un mes** desde la recepción de la presente Resolución se deberá remitir al Área de Control Integrado de la Contaminación copia del justificante de presentación del mismo en el Registro del órgano competente.

De acuerdo con el apartado 3.7. de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia", el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante el Ayuntamiento de Arganda del Rey, con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan, bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.

Se deberá presentar copia al Área de Control Integrado de la Contaminación del documento acreditativo del envío al Ayuntamiento del Plan de Autoprotección renovado o Declaración Responsable firmada por el Responsable de la instalación en la que se manifieste el cumplimiento de dicha obligación normativa.

- 9.3. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a esta Consejería de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida, correo electrónico: **ippc@madrid.org**, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.
- 9.5. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil*, y su normativa de desarrollo. Ante situaciones de emergencia el titular deberá comunicar la misma al teléfono único de emergencias 112.

10. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

- 10.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:



- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.comunidad.madrid, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23, apartado 2 y 3 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

La memoria ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

- 10.3.** Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i) del artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.



ANEXO III: Epígrafes modificados

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General, al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.3. El Análisis de Riesgos Medioambientales se deberá actualizar cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, instalación o en la autorización sustantiva, conforme se establece en el artículo 34.3 del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre*.

2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará **anualmente** una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas, el proceso en el que se utilizan y la producción total obtenida.

Se adjuntarán, y se dispondrá, de las Fichas de Datos de Seguridad actualizadas y de los escenarios de exposición adjuntos a la misma, conforme al modelo establecido en la normativa vigente, *Reglamento (UE) 2015/830 de la Comisión*, por el que se modifica el Reglamento REACH, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el *Reglamento (UE) 2020/878 de la Comisión de 18 de junio de 2020 por el que se modifica el anexo II del Reglamento REACH*, aplicable desde el 1 de enero de 2021. No obstante, las fichas de datos de seguridad que no cumplan lo dispuesto en el anexo del citado Reglamento podrán seguir facilitándose hasta el 31 de diciembre de 2022, conforme al artículo 2 de la nueva norma.

El control de la adecuación de las fichas de seguridad corresponde al órgano competente en materia de sanidad ambiental. No obstante, en caso de que se constatará alguna desviación, se pondrá en conocimiento del citado órgano competente.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.3. **Anualmente y antes del 1 de marzo**, se remitirá el registro de los consumos mensuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación relevante (incremento o descenso significativo en el conjunto de aspectos ambientales), respecto a los datos del año anterior, tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de: materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, deberá justificarse.



4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- 4.4. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica ATM-E-EC-03: “Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados”, aprobada mediante el *Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid*.
- 4.5. Las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04: “*Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe*”, aprobada mediante el *Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid*.
- 4.7. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el apartado 1.1 del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la presente AAI. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.
- 4.9. **(Nuevo)** Si en los resultados obtenidos de los controles periódicos se constatase la superación, en alguno de los parámetros, de los valores límite de emisión establecidos en la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada de su instalación, el titular deberá comunicar dicha circunstancia de forma inmediata al Área de Control Integrado de la Contaminación indicando las causas de la citada superación, así como las actuaciones llevadas a cabo para su reducción y el plazo estimado para realizar otro control que compruebe la eficacia de las medidas adoptadas, todo ello con independencia tanto de la notificación que, en el plazo de 48 horas y conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04, debe efectuar la entidad de inspección que realiza el control, como de la remisión del informe correspondiente por parte del titular al Área de Control Integrado de la Contaminación. Dichas comunicaciones se realizarán vía telemática, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

5. CONTROL DE RESIDUOS

- 5.2.1. **Quincenalmente**, conforme a lo establecido en el artículo 6. del *Real Decreto 265/2021, de 13 de abril*, se remitirá al Área de Planificación y Gestión de Residuos, Copia de los Certificados de Destrucción de Vehículos al final de su Vida Útil, debidamente cumplimentados, correspondientes a la quincena inmediatamente anterior.

Dichos documentos podrán presentarse a través del “Formulario de Solicitud Genérico” disponible en la página web <https://gestionesytramites.madrid.org/> siempre y cuando se adjunte la relación de Certificados de Destrucción en formato de hoja de cálculo.



- 5.2.2.** De forma preferente, en lo referente a las entradas y salidas de residuos de la instalación cuyo traslado esté sometido a **notificación previa** según el artículo 3.2 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, competencia del Área de Planificación y Gestión de Residuos, deberán presentarse electrónicamente a través del procedimiento habilitado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, todas las Notificaciones Previas de Traslado de residuos, así como, una vez sea autorizado el traslado, los Documentos de Identificación correspondientes a los movimientos realizados a su amparo. Se deberán presentar a través de este procedimiento, tanto los documentos de los traslados de residuos que se realicen íntegramente en el territorio de esta comunidad autónoma como de los traslados entre ésta y otras comunidades autónomas

Más información disponible en:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

5.2.3. (Suprimido)

- 5.2.4. Semestralmente**, en los primeros quince días, una vez vencido el semestre, deberán remitir utilizando medios electrónicos al Área de Planificación y Gestión de Residuos, para la actividad de gestión de vehículos al final de su vida útil (VFU):

- Documentos de Identificación, ejemplares correctamente cumplimentados y correspondientes al remitente del residuo, de los traslados de los residuos peligrosos y no peligrosos generados sometidos a notificación previa.
- Balance del proceso, en soporte hoja de cálculo (.xls), que incluirá:
 - Cantidad de VFU tratados
 - Cantidad de Residuos Peligrosos y Residuos No Peligrosos generados, incluyendo aquellos residuos no peligrosos cuyo traslado esté sometido a notificación previa, agrupados por NP (proceso) y código LER, indicando el gestor de destino (NIF, razón social, dirección y NIMA del centro gestor y número de autorización), la descripción del residuo y, en su caso, la cantidad almacenada pendiente de su entrega a gestor autorizado.
- Listado en soporte hoja de cálculo (.xls) de los vehículos recepcionados en el semestre inmediatamente anterior, que incluya como mínimo los datos del Registro de Vehículos Recibidos.

5.2.5. Anualmente, se deberá remitir:

Antes del 1 de marzo y correspondiente al ejercicio natural anterior:

- Memoria Anual de Actividades, a través del procedimiento electrónico establecido al efecto (disponible en www.comunidad.madrid) que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual.

Se adjuntará a dicha Memoria:



- Listado de incidencias ocurridas en la instalación.
- Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, báscula, etc.
- En el caso de haber realizado traslados transfronterizos de residuos que de conformidad con el artículo 18 del *Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013*, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la Ley 22/2011 de 28 de julio.

Los documentos acreditativos de haber realizado traslado transfronterizo de residuos se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, competente en este aspecto.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

La Memoria Anual de Actividades se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos del PRTR.

- En el caso de gestión de VFU, se harán constar los neumáticos derivados de la preparación para la reutilización que hayan entregado directamente a gestores autorizados, así como los neumáticos preparados para la reutilización entregados a los profesionales, con identificación de estos últimos e incluyendo el certificado mencionado en el artículo 7.5. del *Real Decreto 265/2021, de 13 de abril enero*.

Adicionalmente, se incluirá la documentación acreditativa del cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 8 del mencionado *Real Decreto*, relativos a los vehículos que traten, a través de su propia gestión y de los certificados de gestión proporcionados por los operadores a quienes entreguen los residuos para su tratamiento.

- En el caso de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se incluirá además la categoría y tipo de aparato de acuerdo con lo establecido en el Anexo VIII del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*.

Hasta que se encuentre en funcionamiento la plataforma electrónica de RAEE, deberán remitir en formato electrónico la Memoria anual prevista en el artículo 33 del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*, con el contenido del anexo XII incluyendo las tablas 1 y 2 de dicho anexo conforme a lo establecido en la disposición transitoria octava del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*, relativo al régimen transitorio de las obligaciones de RAEE.

5.3. (Suprimido)



5.4. El Certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil se presentará en el plazo de 1 mes desde la renovación del mismo al Área de Control Integrado de la Contaminación.

5.5. Cuatrienalmente se renovará y remitirá al Área de Control Integrado de la Contaminación, el Estudio de Minimización de los residuos peligrosos generados en la instalación derivados de las operaciones auxiliares (explotación, mantenimiento, limpieza, etc.), siempre que se generen en una cantidad igual o superior a 10 t/año, según lo indicado en la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de residuos de la Comunidad de Madrid*.

6. CONTROL DE RUIDOS

6.1. En el plazo de tres meses desde la implantación de todas las actividades de gestión de residuos previstas, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación, un nuevo Estudio de ruido con el fin de comprobar los niveles de inmisión de la actividad. En caso de superarse los valores recogidos en el anexo I, evaluados según lo dispuesto en el artículo 25.2. del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, el titular deberá remitir junto con el estudio de ruido, una propuesta de medidas correctoras para reducir los niveles de ruido generados, junto a cronograma de actuaciones, que será revisada y aprobada por el Área de Control Integrado de la Contaminación.

7. CONTROL DEL SUELO

7.1. **Antes de 10 de octubre de 2024, y posteriormente con periodicidad quinquenal**, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: www.comunidad.madrid.

Dicho Informe incluirá los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada, así como un Informe de síntesis con los resultados obtenidos en los análisis de seguimiento y control de la calidad de las aguas subterráneas, realizados desde la concesión de la AAI hasta la fecha.

10. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

10.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos vía telemática, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación.

10.2.1. (Suprimido)

10.2.2. En el plazo de un mes:

- Certificado del Canal de Isabel II Gestión de aprobación del contador del pozo de abastecimiento de aguas subterráneas, de acuerdo al del *Decreto 154/97, de 13 de*



noviembre, sobre normas complementarias para la valoración de la contaminación y aplicación de tarifas por depuración de aguas residuales.

En el plazo de un mes desde que se alcance la capacidad de tratamiento de VFVU de 4.000 unidades/año:

- Comunicación al Área de Control Integrado de la Contaminación.

En el plazo de tres meses desde que se implanten todas las actividades de gestión previstas en la instalación:

- Estudio de Ruidos de acuerdo a la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*.

10.2.3. En el plazo de seis meses:

- Justificación documental de la instalación del foco de emisión a la atmosfera

En el plazo de seis meses desde que se alcance la capacidad máxima de tratamiento de VFVU (5.000 unidades/año):

- Justificación documental de la instalación del sistema de recuperación de vapores procedentes de los vaciados de los depósitos de combustible.

10.2.4. Antes del 10 de octubre de 2024 y posteriormente quinquenalmente:

- Informe periódico de situación de suelos.

10.2.10. Antes del 1 de marzo de 2022 y posteriormente con periodicidad cuatrienal:

- Estudio de Minimización de Producción de Residuos Peligrosos, en el caso de que se produzcan residuos peligrosos en la instalación derivados de las operaciones auxiliares (explotación, mantenimiento, limpieza, etc.) en una cantidad igual o superior a 10 t/año.

10.2.11. Antes del 1 de marzo de 2022 y posteriormente con periodicidad quinquenal:

- Informe de control de las aguas subterráneas.

10.2.14. (Nuevo) Con periodicidad trienal:

- Copia de documento acreditativo de presentación ante el Ayuntamiento del Plan de Autoprotección renovado o Declaración Responsable firmada por el responsable de la instalación en la que se manifieste el cumplimiento de dicha obligación normativa, así como copia del Informe emitido por dicho organismo.

10.2.15. (Nuevo) Análisis de Riesgos Medioambientales

- Revisión del Análisis de Riesgos Medioambientales, cuando proceda, según epígrafe 1.3 del Anexo III de la presente resolución, de acuerdo con la normativa de Responsabilidad Medioambiental.



ANEXO IV: Epígrafes modificados

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La planta se encuentra situada en las parcelas 51, 52, 54, 55, 56, 114, 116, 117 y 122 del polígono 14 del sector de El Campillo en la antigua N-III PK 31,5 en el término municipal de Arganda del Rey (Madrid).

En 2016 se introducen una serie de modificaciones en la actividad. Estas modificaciones consisten en la ampliación de los residuos no peligrosos gestionados y la inclusión de dos nuevos procesos, uno de compactación y trituración de residuos no peligrosos (papel, cartón, plásticos) y otro de almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

En 2019 se modifica el número y la superficie de las naves, así como las cantidades gestionadas de algunos residuos no peligrosos. Además, se incluyen los autobuses entre los vehículos a gestionar en la instalación.

La superficie total de las parcelas es de 65.869,15 m². Las edificaciones principales donde se desarrollan las actividades de EVENCIO NIÑO son:

- Nave de almacenamiento de restos de pan para la elaboración de piensos para animales, con una superficie de 764,00 m² y una altura de 10 m. Anexa se ha instalado otra nave para almacenamiento de restos de pan de 2.282,14 m².
- Nave de palets, con una superficie de 262,88 m² y altura de 6 m. Adosada a la nave se construye un porche abierto, con estructura metálica y cubierta de chapa, con una superficie de 186 m² destinado al almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Nave de almacenamiento de residuos no peligrosos de planta rectangular y a una única altura, de 4.010,64 m² de superficie total, distribuida en dos espacios contiguos independientes, de 2.187 m² y 1.823,64 m², respectivamente. Esta última zona está destinada al almacenamiento de residuos no peligrosos valorizables en la planta de CDR. Junto a este almacén se sitúa, a un lado, un aseo y comedor, y al otro, una balsa de decantación de 690 m³ (256,25 m²), para las aguas pluviales.
- Planta de fabricación de Combustible Derivado de Residuo (Nave de CDR). Es una nave rectangular de 916 m². (Inicialmente prevista de 1.942,80 m²).
- Nave de Centro Autorizado de Descontaminación de Vehículos Fuera de Uso (Nave de CAR) es una nave rectangular de 300 m² (Inicialmente prevista como de 1000 m²).
- Edificio de oficinas y control. Edificio de dos plantas de forma pentagonal sobre una superficie de 239,53 m², destinado a la instalación de las oficinas, despachos, sala de control de plantas y ordenadores, archivos, aseos, etc. En sus inmediaciones se situará la zona de aparcamiento tanto del personal que trabaja en las instalaciones como de los vehículos pesados propiedad del titular.

Las edificaciones son de una única planta, a excepción de las oficinas que tiene dos pisos.



El viario y solera exterior se resolverá mediante capa de hormigón de 20 cm de espesor.

La superficie está cerrada perimetralmente mediante una valla metálica de simple torsión sobre murete de hormigón armado.

La distribución de esta superficie total será la siguiente:

Báscula	195,00 m ²
Centro Transformador (CT)	15,82 m ²
Cuadro de Baja Tensión	8,43 m ²
Nave de control y oficinas	239,53 m ²
Nave de CAR	300,00 m ²
Depósito Contra incendios	169,00 m ²
Caseta de bombas contra incendio	29,16 m ²
Nave de Aseo-Vestuario	98,50 m ²
Depósito de agua limpia	27,60 m ²
Caseta de bombas para agua limpia	13,30 m ²
Balsa de decantación	256,25 m ²
Nave de almacenamiento	4.010,64 m ²
Caseta bomba de riego	13,38 m ²
Planta de fabricación de rechazo para biomasa (CDR)	916,00 m ²
Nave almacén de pan	764,00 m ²
Nave almacén de pan	2.282,14 m ²
Nave de palets	262,88 m ²
Superficie construida	9.601,63 m²
Zona superficie ocupada	9.601,63 m ²
Zona de circulación	3.048,28 m ²
Zona de aparcamiento de vehículos	1.200,00 m ²
Zona de aparcamiento de camiones y vehículos pesados	432,00 m ²
Zona de almacenamiento exterior útil	10.104,02 m ²
Zona pasillos de distribución	1.473,75 m ²
Superficie total ocupada	25.859,68 m²

La superficie restante hasta los 65.869,15 m² (40.009,5 m²) es espacio libre sin definir el uso actualmente.

Los equipos principales previstos para llevar a cabo la actividad son:

- Planta de Centro Autorizado de Descontaminación de Residuos de Vehículos Fuera de Uso:

Compresor 200L 4kW

2 Elevadores de 7kW

Deposito de recogida de residuos:

* 1 Ud. Depósito de 1000 l para aceite de motor

* 1 Ud. Depósito de 200 l para anticongelante

* 1 Ud. Depósito de 1000 l para gasolina



- * 1 Ud. Depósito de 1000 l para diesel
- * 1 Ud. Depósito de 60 l para líquido de frenos.
- * 1 Ud. Filtros.
- * 1 Ud. Baterías.
- * 1 Ud. Bidón de gas A/A.
- * 1 Ud. Recogida de trapos y absorbentes contaminados.
- 1 Ud. Banco de herramientas manuales.
- 1 Ud. Carretilla hidráulica.
- 1 Ud. Central de Detección de incendios

- Planta de CDR:

- 1 Triturador primario monorrotor
- 1 Separador densimétrico
- 1 Ciclón de alto rendimiento HPC 2.4
- 1 Criba Chasis resonante /Flip Flop Type
- 2 Triturador Universal
- Cintas transportadoras
- Alimentador de recepción

Organización

- Nº Empleados: 20
- Días/horas de trabajo anuales: 6 días a la semana (L-S) / 8 (h/día)
- Turnos: 1

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO

2.1. Descripción del proceso

2.1.2. Clasificación, compactación y trituración de residuos no peligrosos

Este proceso consiste en una primera clasificación y posterior compactación y trituración de residuos no peligrosos como plásticos, papel y cartón y metales. Se realiza en una prensa de potencia 150 CV situada junto a la nave de CAR. La trituración de residuos de plástico y papel y cartón se realiza en las trituradoras existentes en la planta de fabricación de combustible derivado de residuos (CDR).

2.1.4. Tratamiento de Vehículos Fuera de Uso

El proceso de tratamiento de vehículos usados comienza con su recepción en la campa exterior, de aproximadamente 1.100 m², junto a la nave. Posteriormente, el vehículo usado se descontaminará en la zona reservada para ello en el interior de la nave de CAR, que ocupará una superficie de 300 m².

En la zona de descontaminación también se realizará alguna actividad de desguace (extracción de piezas para su venta) y se almacenarán los líquidos extraídos.

Los residuos peligrosos obtenidos se almacenarán en recipientes estancos sobre suelo impermeabilizado (depósitos GRG, bidones de 200 l y de 60 l de capacidad), en el interior de un cubeto de retención metálico de 5.000 l de capacidad. Además, esta zona dispondrá de dos



arquetas ciegas, estancas e impermeabilizadas con doble capa de fibra, resina epoxi y de imprimación y capacidad de retención de 100 l.

El vehículo se despieza, primero retirando los elementos reutilizables para la venta de segunda mano, los que pueden resultar peligroso en su manipulación y luego retirando las piezas que no son reutilizables.

El vehículo descontaminado se almacenará en una campa exterior anexa a la nave de aproximadamente 1.100 m².

Las campas de almacenamiento están pavimentadas con hormigón y una pendiente < 2% para dirigir las aguas pluviales y los posibles derrames a la arqueta sumidero de aguas pluviales. La campa de los vehículos pendientes de descontaminar posee un separador de aceites y grasas para evitar la contaminación del resto de las aguas pluviales.

La planta está dimensionada para dos líneas de descontaminación, con una capacidad máxima de tratamiento de 5.000 unidades al año. Además, se podrán almacenar hasta 100 vehículos sin descontaminar.

2.1.5. Planta de fragmentación del rechazo para fabricación de Combustible Derivado de Residuos (CDR)

El objetivo de esta actividad es generar combustibles derivados de residuos recuperados no peligrosos (CDR), para ser utilizados en plantas de incineración o de coincineración.

En una primera etapa se descarga el residuo a tratar en la campa exterior en la que se reserva una superficie de 2.970 m². Los residuos que serán tratados son: madera, papel, cartón, plástico y caucho (goma).

Tras la descarga del residuo a tratar, hay una clasificación visual del mismo para comprobar la presencia o no de los residuos prohibidos. En caso afirmativo de presencia, se cargará el contenedor y se devolverá al cliente. En caso de que no haya este tipo de residuos, se realizará una clasificación mecánica para eliminar metales férreos y restos de vidrio.

La línea de fabricación de CDR, situada en el exterior junto a la nave de almacenamiento del producto generado, consta de un alimentador de recepción y un triturador primario. Posteriormente los residuos pasan por un separador densimétrico para separar los metales y el material pesado.

Tras pasar por un ciclón de alto rendimiento y una criba, el residuo clasificado pasa a dos líneas de trituración tras la cual se obtiene el CDR. La producción estimada es de 200 t/día por cada línea, por lo que la producción será de 400 t/día con un rechazo máximo de hasta el 20%.

Las propiedades de este tipo de CDR dependerá del residuo añadido y sus proporciones. Esta mezcla dependerá de los residuos que haya en la planta en el momento y de las exigencias del cliente, si bien se estima que el poder calorífico del mismo oscilará entre los 15.000-25.000 kJ/kg.



2.1.6. Almacenamiento temporal de restos de pan para la elaboración de piensos

El titular recogerá los restos de pan y galletas en las instalaciones donde se generan, transportándolo hasta la instalación. El almacenamiento se lleva a cabo en dos naves contiguas cerradas, con limitación de acceso y dotadas de protección contra incendios y contra plagas. Una vez llega a las instalaciones se llevará a cabo una inspección del producto para comprobar la ausencia de contaminantes, plagas o similar. Así mismo se realizarán controles periódicos durante el tiempo de almacenado.

En la nave el producto únicamente se almacena en espera de envío a plantas para la elaboración de piensos para animales. El cliente será el encargado de transportarlo desde este almacén hasta sus instalaciones. La capacidad máxima de almacenamiento diario será de 200 t/día.

2.3. Residuos gestionados

A continuación, se detallan los residuos que se pretenden almacenar, así como las capacidades de almacenamiento y gestión de cada uno de ellos:

Residuos	LER	Cantidad gestionada (t/año)	Capacidad máxima almacenada (t)
Metales féreos	02 01 10	15.000	7.804
	12 01 01		
	12 01 02		
	15 01 04		
	16 01 17		
	17 04 05		
	17 04 07		
	19 10 01		
	19 12 02		
	20 01 40		
Metales no féreos	12 01 03	4.400	400
	12 01 04		
	15 01 04		
	16 01 18		
	17 04 01		
	17 04 02		
	17 04 03		
	17 04 04		
	17 04 06		
	17 04 07		
	17 04 11		
	19 10 02		
	19 12 03		
20 01 40			
Plásticos, caucho	12 01 05	5.000	598,78
	15 01 02		
	16 01 19		
	17 02 03		
	19 12 04		
	20 01 39		
Papel	03 03 08	12.500	337,66
	15 01 01		



Residuos	LER	Cantidad gestionada (t/año)	Capacidad máxima almacenada (t)
	19 12 01		
	20 01 01		
Cartón	03 03 08	16.500	94,85
	15 01 01		
	20 01 01		
Madera	03 01 01	10.000	948,50
	03 01 05		
	03 03 01		
	15 01 03		
	17 02 01		
	19 12 07		
	20 01 38		
Textil	19 12 08	1.000	123,30
Vidrio	19 12 05	500	451,38
	20 01 02		
Envases compuestos	15 01 05	1.500	100
RSU	20 03 01	1.900	1.905,75
Residuos voluminosos	20 03 07	100	100
Poda	20 02 01	100	100
Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	20 01 35*-13*	70	15
	20 01 35*-21*		
	20 01 35*-22*		
	20 01 35*-41*		
	20 01 35*-51*		
	20 01 35*-61*		
	16 02 13*-13*	8	4
	16 02 13*-21*		
	16 02 13*-22*		
	16 02 13*-41*		
16 02 13*-51*			
16 02 13*-72*			
	16 02 14		
Automóviles al final de su vida útil	16 01 04* 10	5.000 unidades	
	16 01 04* 20		
Otros residuos de construcción y demolición	17 09 04	-	80

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

3.1. Emisiones a la atmósfera

3.1.1. Fuentes de contaminación atmosférica

Durante la fase de funcionamiento, la principal fuente de emisiones será la planta de fabricación de CDR durante el fragmentado de los residuos. El separador densimétrico dispone de un ciclón de alto rendimiento que retiene las partículas.

3.1.2. Focos emisores

El único foco canalizado de emisión a la atmósfera es el ciclón asociado al sistema de fragmentado/trituración de la fabricación de Combustible Derivado de Residuos (CDR).



3.1.3. Emisiones difusas

Se generarán emisiones difusas a la atmósfera debido principalmente, a los molinos y tolvas de alimentación, al trasiego de vehículos de transporte y a las labores de carga y descarga de los residuos almacenados en pilas en la campa.

3.1.4. Emisiones de ruidos y vibraciones.

Las principales fuentes de ruido asociadas a las actividades productivas son:

- Fragmentadoras / Molinos del proceso de fabricación de CDR situados junto a la nave de almacenamiento de CDR.
- Labores de carga y descarga de residuos no peligrosos en pilas al aire libre.
- Trasiego de vehículos de transporte de residuos.

3.3. Generación de residuos.

3.3.1. Residuos Peligrosos.

RESIDUO	LER	Proceso Generador	Cantidad máxima generada	Cantidad máxima almacenada
Aceite usado	13 02 08	Descontaminación VFU	10.000 kg	5.000 kg
Líquido de frenos	16 01 13	Descontaminación VFU	250 kg	125 kg
Anticongelante	16 01 14	Descontaminación VFU	4.000 kg	2.000 kg
Baterías	16 06 01	Descontaminación VFU	20.000 kg	10.000 kg
Filtros de aceites	16 01 07	Descontaminación VFU	2.000 kg	1.000 kg
Absorbentes contaminados	15 02 02	Descontaminación VFU	500 kg	500 kg
		Mantenimiento inst.	1.000 kg	500 kg
Aguas con hidrocarburos	13 05 06	Mantenimiento inst.	2.000 kg	1.000 kg
Aceite usado	13 02 08	Mantenimiento inst.	1.000 kg	500 kg
Lodos del separador de grasas	13 05 02	Mantenimiento inst.	Sin datos	Sin datos
Equipos desechados que contienen componentes peligrosos	16 02 13 20 01 35	Almacenamiento de RAEE	Sin datos	Sin datos



3.3.2. Residuos No Peligrosos.

RESIDUO	LER	Proceso Generador	Cantidad máxima Generada
Neumáticos	16 01 03	Descontaminación VFU	22.000 kg.
Componentes metálicos	16 01 06 16 01 17 16 01 18	Descontaminación / Desmontaje VFU	900.000 kg
Plástico de gran tamaño	16 01 19	Descontaminación / Desmontaje VFU	15 000 kg
Vidrios	16 01 20	Descontaminación VFU	10.000 kg
Material de rechazo de la nave de CDR	19 12 12	Fabricación de CDR	15.000 kg
Lodos de fosas sépticas	20 03 04	Mantenimiento inst.	Sin datos

3.4. Afeción del suelo y aguas subterráneas.

Las fuentes principales de riesgo de contaminación del suelo y aguas subterráneas de la futura actividad son:

- Almacenamiento exterior de vehículos al final de su vida útil antes de ser descontaminados.
- Nave de CAR (zonas de desguace y almacenamiento de residuos líquidos peligrosos).
- Almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Línea de fabricación de CDR.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

4.1. Emisiones atmosféricas

Las principales medidas previstas en la instalación para la minimización de las emisiones en la fase de funcionamiento son:

- Instalación del sistema de recuperación de vapores procedentes de los vaciados de los depósitos de combustible.
- Humectación de acopios de material fino en las operaciones de trasiego.
- Riego de las zonas de tránsito y carga y descarga de camiones por toda el área de las instalaciones de la planta.
- Cerramientos, carenados y capotajes en los puntos más susceptibles de emisión.
- Limitación de velocidad de los vehículos o equipos móviles.
- Instalación de sistema de captación y depuración de las emisiones de partículas procedentes de la línea de fabricación de CDR, consistentes en un único circuito de aspiración y la existencia de un ciclón para depurar las emisiones.

